

meno *lib. 1. cap. 16.* Quando recurrieron à Costantino los Donatistas, llamandole Juez de su causa, con desprecio los despidió, y dixo: *Petitís à me in seculo Judicium, cum ego ipse Christi Judicium expectem?* Así Otato Milevitano *lib. 1. de Schismat. Donatistar.* Si reconoció su causa, la remitió al Synodo que en Roma celebraba el Papa Melchíades; y despues reclamando los Donatistas, la remitió al Concilio Arelatense. Ultimamente, viendo que con obstinacion siempre apelaban à él, pasó à reconocer su causa; no porque creyese tenia autoridad, sino por la paz del Christianismo, y con la protesta de pedir perdon à los Obispos, por haber abocado à sí una causa que tocaba à ellos. Así lo refiere San Agustín *Ep. 162. à Sanctis Antistitibus postea veniam petiturus.* Véa ahora nuestro Contrario si es probable que Costantino concurrió en qualidad de Juez al Concilio Niceno. No sé en dónde diga Socrates que Costantino tomó à su cargo examinar la verdad, porque en el *lib. 1. cap. 29.* citado del Contrario, no habla de tal cosa; hállo sí en el capitulo quinto, que se intrometió

à calmar las disensiones, y à poner paz entre los Obispos; y quando se trató del dogma, escribe Socrates que *deinceps de Religionis nostrae dogmatibus accuratius disquirendi, illorum arbitrio permisit potestatem.* Si Costantino dexó al arbitrio de los Obispos tratar el dogma, no tomó por sí mismo el asunto de examinar la verdad, como falsamente va diciendo el Picenino, para enganar à los ignorantes.

42 Con no menor falsedad afirma, que Teodosio II. el Joven juntó un Synodo, condenó Hereges, y confirmó la Fè Catholica. Socrates, citado de nuestro Contrario, jamás dixo tal despropósito. El hecho que refiere en el *lib. 5. cap. 10.* es éste: Teodosio, viendo dividida la Iglesia por las discordias entre los Arrianos, y Consustancialistas, llamó al Obispo Nectario, y le dixo que era necesario examinar con atencion estas materias, y restituir la paz à la Iglesia. Nectario, à influxo de Sisinio, propuso al Emperador el partido de que llamasse à los Arrianos, y les preguntasse si apreciaban, ó impugnaban la autoridad de los Doctores que antes del Cisma habian gobernado bien la

la Iglesia; con la determinacion de que si los impugnaban, y condenaban, serian desterrados del Pueblo como blasfemos: Si, pues, se declaraban que los admitian, y reconocian, en tal caso alegarian sus libros, y con su testimonio serian convencidos. Admitió el Emperador la propuesta; y habiendo llamado à los Arrianos (sin que estos lo imaginassen) empezó à preguntarles: *Utrum Doctorum, qui ante Ecclesiam divisionem fuerunt, ullam ducerent rationem, eosque approbarent, nec ne?* Y respondiendolos que los veneraban por Maestros, añadió el Emperador: *Utrum illorum, velut Fidelium Doctrina Christiana testium, vestigiis insisterent?* Aturdidos con semejante pregunta, no supieron qué responder, y se suscité entre ellos una pública disension; lo que visto por el Emperador, mandó que ambas partes pusiesen por escrito la Fè que professaban. Así se practicó; y luego que el Emperador recibió los escritos de una, y otra parte, se retiró à un lugar secreto, y se puso à hacer fervorosa oracion à Dios, para que le asistiese en elegir la verdadera Fè. Despues leyó el dog-

ma de ambas partes; rasgó los escritos de los Arrianos, como contrarios à la Unidad de la Trinidad, y aprobó sola la Fè de la Consustancialidad. *Deinde* (estas son las palabras de Socrates) *se in locum separatam solum concludit, precatur obnixè ut Deus illi ad veritatem eliciendam opem ferre vellet. Postremo, dogmate cujusque perlecto, cetera omnia, utpote Trinitatis unitatem dirimentia, damnat, lacerat, solam autem consubstantialis fidem laudat, approbat.* Digame ahora, es esto juntar un Synodo? Es esto condenar con autoridad en un Synodo los dogmas hereticos? Me maravillo mucho, Jacobo mio, de que hayas tenido tanta presuncion, que nos hayas tenido sin ojos para leer à Socrates, à quien citas. Mucho mejor sería para aquietar las discordias que se hallan entre nosotros, y vosotros, el que se repitiesse la propuesta que hizo Nectario à Teodosio, y se os preguntasse: Qué aprecio haceis de los Padres que enseñaron la Iglesia antes de vuestra Reforma; los admitis por testigos fieles de la verdadera doctrina, ó los impugnais? Por mi parte estaria pronto

à admitir el partido. Los Arrianos se avergonzaron de no admitir los Padres; pero vosotros no hariais el menor aprecio de ellos, por no haberse detenido vuestros Reformadores Lutero, y Calvin, en condenar de error à todos los Padres, quando no hablaban segun su genio. A fin que todo el Mundo sepa qual era el dictamen de Teodosio, y si pretendia proceder como Juez en los Concilios, se debe saber, que assi el, como Valentiniano, quando enviaron al Conde Candidiano al Synodo Efesino I., escribieron à los Padres que lo enviaban con expressa ley, y condicion de que no se intrometiesse en las causas de Fè. *Candidianum::: ad Sacram vestram Synodum abire iussimus; sed ea lege, & conditione, ut cum questionibus, & controversiis, qua circa fidei dogmata incidunt, nihil quidquam commune habeat: (porque) nefas es, qui Sanctorum Episcoporum Cathalogo adscriptus non est, illum Ecclesiasticis negotiis, & consultationibus se immiscere. Verum ut Monachos, & Saculares, qui hujus spectaculi causa, vel eo tunc confluerunt, vel in posterum confluent, ab eadem illa Civitate modis om-*

*nibus submoveat &c.* Assi estos dos Emperadores *Ep. ad PP. Synod. tom. I. Consil. Harduin.* pero el Picenino quisiera que concurriessse à los Concilios como Juez, aunque fuesse la mas vil persona legal, siempre que en ellos no tubiesse parte el Pontifice.

43 *Al Concilio Calcedonense*, dice nuestro Contrario, *asistieron los Legados del Cesar, los Senadores, y Patricios;* pero no concurrieron, digo yo, para enseñar, sino para ser enseñados; para apaciguar los tumultos; hacer que las cosas se mantubiesse en buen orden; y en una palabra, como asistentes, y defensores de la libertad del Concilio, y en ningun modo como Jueces. En aquel Concilio fuè necessaria la presencia de los Legos, principalissimamente en las primeras acciones, porque tratandose de la causa de Dioscoro, entre los Obispos, unos le acusaban, y otros le defendian; y para que todo se executasse con buen orden, y sin tumulto, fuè conveniente que concurriessen los Senadores, no para juzgar, sino para asistir à la forma del juicio. En la accion primera hizo instancia Pascasino Legado de San Leon, para

para que Dioscoro no fuesse admitido al Concilio, y los Jueces, y el Senado dixeron: *Quid enim specialiter ingeritur Dioscoro Episcopo?* Y porque Pascasino profeguia su instancia, los Jueces, y el Senado respondieron: *Si iudicis obtines personam, non ut accusator debes prosequi.* De hecho callò Pascasino, y Eusebio de Dorileo empezó à representar al Concilio los delitos de Dioscoro, y à oir sus disculpas, las que no fueron aprobadas, y se passò à pronunciar sentencia, en la que se dixo, que assi como el habia depuesto injustamente en el Synodo Efesino II. à Flaviano, y à Eusebio; en el mismo modo Dioscoro con sus adherentes fuesse depuesto, y privado de la Dignidad Episcopal. Esta sentencia, si bien fuè propuesta por los Jueces, y el Senado, solo fuè por consejo, y voto consultivo, y la profirieron con estos terminos: *Videtur nobis justum esse eidem poena Dioscorum Episcopum &c.* y despues fuè aprobada por los Obispos: *Quam sententiam, ut justam, ceteri omnes Episcopi approbaverunt.* De quanto he dicho hasta ahora podrá arguir muy bien el Picenino, que los Le-

gados del Cesar, y los Senadores pueden concurrir à los Concilios, como Asistentes, Defensores, y tambien como Consejeros, quando la causa lo pida, principalissimamente en las causas de hecho; pero jamás podrán concurrir como Jueces à las decisiones de los dogmas, y à establecer la Fè. Sé que Marciano asistió à la accion sexta de aquel Concilio: *Ad hanc actionem venit Imperator Martianus.* Se le leyò la definicion de Fè que hicieron los Vicarios de la Silla Apostolica, y Anatolio Obispo de Constantinopla en la accion quinta, no para que la confirmasse, sino para que la supiesse. De hecho solos los Obispos sin el Emperador; es à saber, los Legados del Papa, y los otros firmaron, y entre estos el primero fuè Pascasino en nombre de San Leon, con estas palabras dignas de ser notadas: *Pascasinus Episcopus vice Domini mei Beatissimi, atque Apostolici viri Universalis Ecclesie Papa Urbis Romae Leonis praesidens, statui, consensi, & subscripsi.* Dice nuestro Contrario pag. 158. *que Marciano Cesar asistió al Concilio Calcedonense, no para ostentar su poder, sino para confir-*

mar la Fè, siguiendo el exemplo del gloriosissimo Constantino, para que ballada la verdad, no discorde la multitud atraida de doctrinas falsas. Yo puntualmente así leo en la accion sexta del expresado Concilio tom. 2. Collect. Harduini: *Nos enim ad fidem confirmandam, non ad potentiam aliquam exercendam, exemplo Religiosissimi Principis Constantini Synodo interesse volumus*, son palabras de Marciano; pero pregunto à nuestro Contrario, que cosa pretende inferir de esto? Si intenta defender que Marciano asistió al Concilio como Juez para dar el voto, y establecer los dogmas, se engaña. Los dogmas ya estaban establecidos, y el Symbolo ya hecho, y referido. No se hizo, pues, otra cosa en la accion sexta, que publicar lo que ya estaba definido, y firmado de los Obispos; pero solos, y no con los Emperadores. Además de esto pasó al Concilio, siguiendo el exemplo del gloriosissimo Constantino; pero Constantino, como ya hemos visto, no hizo decisiones de Fè; antes si protestó que esto no tocaba à él. Asistió para dar fortaleza con su presencia, y

asistir con su autoridad à la libertad del Concilio, y concordia entre los Obispos. En este mismo modo asistió Marciano al Concilio Calcedonense; y que sea así lo tengo demostrado de Facundo Ermianense lib. 12. cap. 13. y lo vuelvo à repetir: *Ob hoc itaque vir temperans (Marciano) & suo contentus Officio, Ecclesiasticorum Canonum executor esse voluit, non conditor, aut exactor.* Dice el Contrario que Marciano asistió, no para ostentar su poder, sino para confirmar la Fè, (con su presencia, no con su sentencia) siguiendo el exemplo del gloriosissimo Constantino, para que ballada la verdad (no de él, sino de los Padres) no discorde la multitud (no de los Obispos) atraida de las doctrinas falsas de los falaces, y pérfidos Hereges.

44 En este modo asistieron à los Concilios Constantino, Teodosio, y otros Legos, y todavia se admiten; lo que es cierto, y lo defiende el Cardenal de Cusa lib. 3. cap. 16. de Concord. Catholic. y no hay alguno que lo niegue; pero no concurrieron como Jueces à dar sentencia, y decidir sobre los dogmas. Si tubieron el Pri-

ma-

mado, y la Presidencia, fuè de honor, no de autoridad, y jurisdiccion. Si hicieron las Conclusiones, y el juicio, no lo executaron como Jueces, dando sentencia, sino con su asistencia, y con su brazo. Esto, y nada mas pretende el mencionado Cardenal. De aqui es, que en el capitulo citado de nuestro Contrario, despues de haber establecido la Presidencia del Emperador à los Concilios, explicando qual sea esta Presidencia, dice: *Imperatore presidente tanquam Protectore Concilii*; pero esto calla el Señor Picenino, porque no era à su favor. Tambien calla lo que se sigue al cap. 17. en donde probando expressamente que no es lícito à los Principes el tener voto en los Synodos, aunque asistían à ellos, dice así: *Sciendum est ipsos laicos Principes prefatos, etiamsi jussu Imperatoris intersint, non habere vocem Synodicam, sed solum audire debere.* A este propósito refiere, que en el octavo Synodo, accion quarta, diciendo los Vicarios del Papa à los Principes presentes, que tambien preguntassen, *an illi, qui introjerunt, faciunt Libellum hunc*, respondieron: *Interrogavimus eos, non per potestatem*

*nostram: Potestas enim hac vestra est.* Despues introduce à Basilio Emperador en el capitulo *Multa quidem*, y habla así: *Quamquam non sit datum istis secundum Canonem dicendi quidquam de Ecclesiasticis canis. Opus enim hoc Pontificum, & Sacerdotum est.* Si el Picenino tiene este Synodo por sospechoso, porque no es antiguo, lo remitimos à San Ambrosio, quien así escribe contra Auxencio al Emperador Valentiniano Ep. 32. *Si vel Scripturarum seriem, vel vetera tempora retrahemus, quis est qui abnuat in causa fidei, in causa inquam fidei, Episcopos solere de Imperatoribus Christianis, non Imperatores de Episcopis judicare: Pater tuus, Deo favente, vir maturioris ævi, dicebat: Non est meum judicare inter Episcopos. Tua nunc dicit clementia: ego debeo judicare &c.* Mas abajo, hablando de la causa Arriana: *Si tractandum est, tractare in Ecclesia didici, quod majores fecerunt mei. Si conferendum de fide, Sacerdotum debet esse ista collatio, sicut factum est sub Constantino augustæ memoriæ Principe, qui nullas leges ante præmisit, sed liberum dedit judicium Sacerdotibus.* Tape, pues, por

Mm 2

ul-

ultimo la boca al Predicante un Rey Arriano, y barbaro; es à saber, Unnerico. Este ordenò à Eugenio Obispo de Carthago, que disputasse con los Arrianos, y el Obispo le preguntò: *Num vellet ipse esse Judex talis disputationis?* No, respondió Unnerico, *cum non posset Ecclesiastica sibi usurpare judicia.* Así habla un Arriano; y el Pícenino que responde? Contemple, pues, Italia, y el Público cómo pretende engañar el Apologista de la heregia.

45 Con su acostumbrada animosidad prosigue diciendo pag. 158. *Sea el Concilio celebrado por los Apostoles, el exemplar que nos enseñe, cuáles deben ser todos los Concilios.* Resta solo ver si à este Concilio convinieron Legos. Quiénes convinieron? Los Apostoles, los mas antiguos, los Ancianos, y no todo el Pueblo, dice el Frayle; pero yo le pregunto: *A quiénes entiende el por estos Ancianos? Cómo sabe que estos no eran Legos?* Aquí pretende nuestro Contrario que el nombre de Seniores, y Ancianos no debe entenderse de solos los Compañeros de los Apostoles, sino tambien de aquellos Legos, que asistían à los Pastores en el gobierno de

la Iglesia. Yo le respondo, que con el nombre de Seniores no se entienden los Legos, sino solos los Eclesiasticos, y entre estos los primeros, y lo sé de San Pedro *Ep. I. cap. 5. v. 1. 2. 3. Seniores ergo ::: pascite qui in vobis est Gregem Dei ::: neque ut dominantes in Cleris, sed forma facti gregis ex animo.* Si la autoridad de San Pedro no basta, harè que lo diga Calvino in *Act. Apost. cap. 11. v. 30.* quien le dirà así: *Seniores vocantur, penes quos erat Ecclesia regimen, in quibus primum gradum tenebant Apostoli, y en el cap. 15. v. 6. Porro Seniores dici, non qui proveeta essent atatis, sed qui praessent Ecclesia, ex contextu clarius patebit.* En el cap. 15. sobre aquellas palabras: *Convenerunt Apostoli, & Seniores,* dice así: *Non dicit Lucas totam Ecclesiam congregatam, sed eos qui iudicio, & doctrina pollebant, & qui ex ratione officii, hujus causa legitimi erant Judices;* y poco despues: *Ceterum sciamus formam hanc, & ordinem in cogendis Synodis divinitus praescribi.* Así Calvino. Lo mismo afirma Bulingero in *Act. cap. 13.* y San Geronymo ad *cap. 3. Isaia* escribe: *Et nos habemus in Ecclesia nostrum ceterum Presbyterorum,*

*rum, idest Seniorum.* Contra los Interpretes, no solo nuestros, sino suyos, quiere el Pícenino que este nombre de Seniores congregados en el Concilio Apostolico, se entienda à los Legos. *Veslo aqui clarissimo,* dice San Pablo I. ad *Timoth. 5. v. 17.* *Los Ancianos que cumplen bien con el Oficio de la Presidencia, son dignos de doblado honor; principalmente aquellos que trabajan en la palabra, y en la doctrina.* Eran, pues, los Ancianos que se fatigaban en la doctrina, y predicaban la palabra, dignos de duplicado honor; y habia Ancianos que no predicaban, y estos eran Legos. Pero quien lo dice? Del discurso de San Pablo se infiere si, que entre los Ancianos habia algunos que trabajaban en la doctrina, y otros no; pero no se infiere en ningun modo que algunos fuesen Eclesiasticos, y otros Legos. Los Ancianos de quienes habla San Pablo, si todos no trabajaban en la doctrina, todos gobernaban la Iglesia, y en ella tenian Presidencia: *Qui bene praesunt, duplici honore habeantur.* Serà creible que los que tenian Presidencia en la Iglesia, fuesen Legos como quiere nuestro Contrario?

Oyga, pues, à Ugo Grocio: Este, que no es Catholico Romano, en su tratado de *Imperio Summa Potestatis circa Sacra num. 14* con extension prueba, y hace ver que en el sentido de la Iglesia, el nombre de Seniores, ò Ancianos siempre se aplicò à las personas que lograban, y tenian el ministerio Eclesiastico, y jamás à los Legos; por lo que se admira mucho de los pretendidos Reformados, los que gloriandose de estar siempre inmovilmente atenedos à la Escritura, quieren introducir en la Iglesia antigua dos fuertes de Seniores, ò sean Presbyteros, una de Eclesiasticos, y otra de Legos, quando en la Escritura no se encuentran otros sino los Seniores, ò sean Presbyteros, que presiden, predicán la palabra de Dios, administran los Sacramentos; y los Diaconos. Pasando despues en el numero 16. al texto de San Pablo, sobre el que hace tanta fuerza el Pícenino, dice que el sentido del Apostol no es que se diessen dos fuertes de Presbyterio, ò de Seniores, una de Eclesiasticos, y otra de Legos; sino que en el Orden del Presbyterio Eclesiastico habia dos Oficios, uno de

de pura Presidencia, y el otro de Predicacion; y queriendo el Apostol que unos, y otros fuessen mantenidos por el Pueblo, con especialidad queria fuessen los que se ocupaban en la predicacion. Estas son sus palabras. *Simplicissima interpretatio hac est, omnibus quidem Presbyteris stipendia deberi, ut qui praesint Ecclesia, hoc est gregem Dominicum pascent; sed illis praecipue qui omni cura rei familiaris neglecta, uni studio Evangelii propagandi incumbunt, nullique labori parcunt. Non ergo duo ponuntur Presbyterorum genera, sed monstratur non parem esse omnium laborem.* Así Grocio.

46 Dice el Picenino pag. 159. que Panigarola debia leer, no solo el verso 6. en donde dice San Lucas, que se juntaron los Apostoles, y Ancianos, sino tambien el 22. en donde afirma pareció bien à los Apostoles, à los Ancianos, y à toda la Iglesia; y el verso 23. los Apostoles, los Ancianos, y los hermanos à los hermanos de los Gentiles &c. Yo he leído todos los citados versos, y no he encontrado cosa alguna à vuestro favor, Jacobo mio. Qué cosa entendeis vos por toda la Iglesia? Si toda la

multitud de Fieles, aunque sean plebeyos; luego vos pretendéis que à los Concilios pueda concurrir por Juez qualquiera del Pueblo, y no solo los Magnates, y Primados. Si yo dixesse que pareció bien à todos los Ordenes de Olanda, à los Mylordes, y à todo el Reyno de Inglaterra, inferirias de esto que à tal Decreto concurre toda la multitud del Pueblo, de aquellas Provincias, y de aquel Reyno; ò solos los Magnates, que componen aquellas Assambléas, y representan toda la Republica, y el Reyno? Por qué, pues, quando lees: *Pareció bien à los Apostoles, à los Ancianos, y à toda la Iglesia*, quieres que se entienda toda la multitud, y no solo el Clero que en los Concilios representa la Iglesia, como los Primados de una Republica, y de un Reyno representan el Reyno? En orden al verso 23. mi Biblia no dice: *Los Apostoles, los Ancianos, y los Hermanos; sino: Los Apostoles, y los Ancianos Hermanos, Apostoli & Seniores fratres.* Estos Hermanos no son distintos de los Seniores, ò Ancianos, que para mí son los Presbyteros, como he probado tambien con el di-

dicho de Calvino, y Bulingero; ò si estos Hermanos son distintos de los Apostoles, y de los Presbyteros, no serán otros que los Diaconos, porque como observa Grocio de *Imperio Summa Potestatis circa sacra* §. 16. *Neque aliter vocati sunt in Ecclesia hi, qui infra Presbyteros sunt constituti.* El que es práctico de la Historia, sabe muy bien que los Diaconos fueron siempre admitidos en los Concilios. Vease à Grocio en el lugar citado, en donde prueba cómo debe entenderse, segun el modo de hablar de la Escritura, la voz *Anciano*, ò sea *Presbytero*, además de aquello que poco antes decia. Finalmente sea como vos queréis. Yo distingo en el Concilio de los Apostoles, como tambien en qualquiera otro Concilio, dos cosas. La una el juzgar, dár sentencia, tener voto, y firmar los Decretos. La otra estar presente, consentir, aplaudir las decisiones, y aceptarlas. En orden à lo primero concedo, que la sentencia, el voto, y la decision fuere de solos los Apostoles. Pedro fuere el primero que habló; despues Bernabè, y Pablo, y ultimamente Santiago. En la controversia de

que se trataba, hablaron solamente Pedro, y Santiago, porque Bernabè, y Pablo unicamente refirieron lo que habia obrado Dios por su medio entre los Gentiles, *Act. 15. v. 12. Audiebant Barnabam & Paulum, narrantes quanta Deus fecisset signa & prodigia in gentibus per eos.* Luego que habló Pedro, callò la multitud, esperando la decision: *Tacuit omnis multitudo.* La Carta Conciliar fuere firmada, no de la multitud, sino de los Apostoles, y Seniores, *Act. 15. v. 23. Apostoli & Seniores fratres, his qui sunt Antiochia &c.* Pablo, y Sila, que publicaron los ordenes del Synodo, los llamaban preceptos de los Apostoles, y de los Seniores. En orden à lo segundo, admito que se hallaba presente la multitud; y que en la ocasion en que se remitió la Carta Synodica à las demás Iglesias, tambien concurre con su consentimiento, y aprobacion; de lo que no se infiere que en la accion Conciliar tubo voto, y diò la sentencia, sino solos los Apostoles, y Seniores; es à saber, los Presbyteros, como he probado con Calvino. De aquí es, que San Juan Chrysostomo *Hom. 33.*  
in

*in Act.* sobre aquellas palabras: *Tunc visum est Apostolis, & Presbyteris* (no Ancianos) *cum tota Ecclesia electos: viros primarios inter fratres* dice: *vide illos non simpliciter legem ferre, sed ita ut dogma fiat fide dignum, mittant illos à se.* Los enviaron, pues, como testigos de quanto se había executado, no como Jueces. Por tanto, si hemos de estar à este primer Concilio, tiene razon Panigarola en afirmar, que los Legos no han tenido lugar para concurrir en qualidad de Jueces à los Concilios posteriores, y dar voto decisivo; verdad muy bien conocida de todos los Principes sabios, los quales quando han concurrido à los Concilios, jamás han pretendido semejante derecho, porque sabian que al principio fuè así, y no como publica el Predicante.

## §. VI.

DEL INTERPRETE  
de la Escritura.

47 **A** Qui contra su cōtumbre alaba el Picenino al Padre Señeri, y dice que habla bien, porque confiesa, que la norma en creer

es la Escritura. Tambien yo lo confieso como verdad infalible; pero en las dudas sobre la inteligencia del verdadero sentido de la Escritura, para no errar à quien se debe recurrir? Los Apostoles, como hemos visto, se congregaron *Act. 15. v. 6. Videre de Verbo hoc* sobre el exemplo de la Synagoga, que en semejantes dudas se juntaba en el Sinedrio. En las controversias entre Estevan Papa, y Cypriano, dice San Agustín *lib. 2. de Bapt. cont. Donatist. cap. 4.* que se hubieran aquietado, si la causa se hubiese declarado en un Concilio plenario. Lo mismo dice reprendiendo à los Donatistas, porque en su causa habian apelado del Juez Eclesiastico al Lego; es à saber, à Costantino Emperador; y así habla en la Carta 162. Finjamos que los Obispos, los quales han juzgado en Roma, no hayan sido buenos Jueces, *restabat adhuc plenarium Ecclesie universa Concilium, ubi etiam cum ipsis Judicibus causa posset agitari, ut si male judicasse convicti essent, eorum sententia solverentur.* Vea ahora el Señor Jacobo cómo Agustín provocaba à aquellos, no al Tribunal Layco, sino al Concilio General, como à Juez

Juez Supremo. Que, pues, el Santo Doctor en la controversia con los Pelagianos, y Donatistas *no provocasse jamás,* como dice nuestro Contrario pag. 159. *à un Concilio convocado, y confirmado del Papa, sino à la norma de la Divina Escritura;* no es en todo verdad, porque provocaba à la Escritura; pero como hemos visto, deseaba los Concilios para establecer el verdadero sentido. Provocò à los Pelagianos à la Escritura; pero al mismo tiempo consultò à Innocencio I. *Ep. 106. Scripsimus etiam ad beata memoriae Papam Innocentium, prater Conciliorum relationes, litteras familiares, ubi de ipsa causa aliquanto diutius egimus. Ad omnia nobis ille rescripsit eodem modo, quo fas erat, atque oportebat Apostolica Sedis Antistitem.* En el *lib. 1. cont. Julian.* llama al testimonio de Innocencio testimonio de Dios. En el *lib. 2. ad Bonifac. cap. 3.* dice, que la decision del Papa Innocencio, quitò toda duda sobre aquella causa. Apreciaba, pues, San Agustín los Concilios confirmados de los Papas, quando hacia tanto aprecio de las decisiones de los Papas, aun fuera del Concilio. Es verdad que si algunas veces ale-

gaba à San Ambrosio, San Juan Chrysofomo, y San Ilario, los alegaba como testigos de aquello que creia la Iglesia; y nosotros tambien los alegamos à este fin. Quando, pues, nosotros con el testimonio de estos Padres probamos que la Iglesia de sus tiempos creia la libertad del arbitrio, el Purgatorio, el culto de los Santos, y otros dogmas que nosotros professamos; el Picenino no los admite por testigos seguros; y Lutero con Calvino dicen que han errado, y que no debemos hacer gran caso de sus dichos, como yà he probado con evidencia.

48 La verdad es, que nosotros Protestantes no quereis Papa, Concilios, ni Padres, para poder traer la Escritura à vuestro modo, y poder, teniendo siempre en la boca esta bella palabra, engañar à los simples; pero en el principio no fuè así, *in principio non fuit sic.* Se excitò la controversia sobre si de la Escritura se inferia la Consustancialidad del Hijo con el Padre: Si el Espiritu Santo era igual al Padre, y al Hijo: Si en Christo hubo una persona, ù dos: Si despues de la union hubo en Christo dos naturalezas, y con ellas dos volun-

tades, y dos operaciones. Por dilatado tiempo disputaron ambos partidos sobre la Escritura; pero finalmente se convocaron los Concilios, el Niceno I. contra los Arrianos baxo de San Sylvestre, el Costantinopolitano I. contra Macedonio baxo de Dámaso, el Efesino I. contra Nestorio, baxo de Celestino, el Calcedonense contra Eutiches, baxo de San Leon, el Costantinopolitano III. contra los Monotelitas, baxo de Agatón; y en estos se terminaron las controversias. El sentido que los mencionados Concilios dieron à la Escritura, fuè tenido por cierto, y seguro en todos los siglos. *No callaba, pues, la antigua Iglesia* ( como finge el Picenino ) *èste su Interprete seguro*; se valia si de èl, y en las causas mas árduas recurría à los Concilios para conseguir la verdadera inteligencia, y con sus Decretos se aquietaba. Solo los Hereges han apelado de los Concilios, y de los Decretos de los Papas. Los Arrianos apelaron del Niceno; los Donatistas del Romano, baxo de Melchiades, y del Arelatense; los Nestorianos del Efesino; y los Eutichianos del Calcedonense. De aqui es, que si tambien los

Protestantes apelan de los Concilios; no se pueden quejar de mi si les digo, que en esto tienen el caracter de los antiguos Hereges. Cómo, pues, se le ha podido ofrecer al Picenino desterrar de la Iglesia todos los Concilios, quando en tantos Conciliabulos de su Reforma se ha hecho una confesion propia de su fé? Qué quiere decir aquel libro intitulado: *Syntagma Confessionum fidei, quæ in diversis regnis & nationibus fuerunt authentice editæ, in celeberrimis conventibus exhibitæ, publicaque auctoritate comprobata?* Y el otro Francès: *Actes Ecclesiastiques, & Civils de tous les Synodes nationaux des Iglises Reformees de France* impresso en el Haya el año 1710. que hà poco llegaron à mis manos? No son estas Recopilaciones de todos los Synodos, ò Concilios hechos en la Reforma? Si ésta tiene la Escritura por tan clara, por qué convocò los referidos Synodos para averiguar la verdad? O estos son Interpretes seguros, ò no. Si lo son, por qué no lo fueron los antiguos? Por qué no los otros, contra los quales declama el Picenino? Si no lo son, por qué los proponen por confesion de verdadera

fé,

fé, y por Synodos autenticos, y aprobados con pública autoridad? Por qué pretendieron en el de Dordrec que los Arminianos estubiesen à su decision, si como los demás no era Interprete seguro? Por qué finalmente, à efecto de probar el consentimiento Catholico en los articulos, el qual se expone en el mencionado Libro, pretenden alegar la autoridad de los antiguos, *qui vocantur Patres*, si todos estos, como testigos de poca fé, fueron descartados de Lutero, y Calvino sus Patriarcas? No ves, Picenino mio, que te contradices? San Agustín decia en el lib. 2. de *Nuptiis, & Concupiscentia cap. 33. Tenemos el Testamento, juzgue Christo, juzgue con Christo el Apostol*; y no obstante el Santo Doctor, como hemos visto, deseaba los Concilios, y los pretendidos Reformados dicen lo mismo, y han hecho, y hacen sus Synodos. Sabes por qué? Porque pretendiendo cada una de las partes litigantes tener el Testamento por sí, y Christo Juez à su favor; debe hallarse en la Iglesia una autoridad pública, y esta es el Concilio unido al Papa, que hable de Juez, è Interprete à favor de quien està la causa.

Este era el dictamen de Agustín; y si bien se reflexiona, tambiea, Jacobo mio, debia ser el tuyo.

49 Nuestro Contrario se adelanta con una ridicula jactancia, y pretende que la explicacion dada por sus Reformadores à la Escritura es la verdadera, porque éstos, *aunque distantes uno de otro, concordaban en enseñar la misma doctrina*. Estaba para decir, que en los Reformadores se renovò el prodigio que algunos refieren; bien que San Geronymo *Apolog. adv. Rufin.* no lo aprueba, sucedió en la Version de los 72. Interpretes en Egipto; es à saber, que encerrados en diversas Celdas, sin que uno comunicasse con otro, se hallò ultimamente la version de cada uno en todo conforme à la de los demás; pero no es verdad lo que éste dice. Los Reformadores estaban distantes de situacion; pero estudiaban sobre los mismos libros de los Waldenses, Wiclefistas, y Ufistas; y por esto no fuè difícil que se conviniessen en alguna cosa. Martin Lutero fuè el primero que publicò esta doctrina, y abrió escuela à los demás. Zuinglio residia en Zurigo, Ecolampadio en Basilea,

Farello en Ginevra, Bucero en Argentina; pero todos se comunicaban mutuamente su veneno, y de ellos aprendió Calvino; y esta su ponderada consonancia es una solemníssima mentira. Las disensiones que nacieron, y ya tengo probadas, entre los Reformadores, así en el principio, como en la prosecucion de la pretendida Reforma, principalísimamente entre Zuinglianos, y Lutheranos, entre Lutero, Carlostadio, y otros, y han dado materia à tantos litigios, son un testimonio infalible de que jamás fueron uniformes en la doctrina los Reformados, y los Reformadores; y ni aun uno de los Reformadores es concorde consigo mismo, como lo he notado hablando de la inconstancia de Lutero en enseñar, y de las contradicciones que se leen, así en sus escritos, como en los de Calvino. Son sí uniformes, y concordes contra la Iglesia Romana, como es manifiesto; pero entre sí son muy discordes aun en puntos sustanciales, como ya dixé, y remito al Lector à aquel lugar, en donde lo probé con el testimonio de hombres de su comunión, que no pueden ser sospechosos al Pícenino, porque son suyos;

y en tanto extremo se oponen entre sí, que de sus discordias temian los mismos Reformadores la ruina de sus partidos. Así Lutero *in Locis commun. clas. 5. Melantón in Consiliis Theolog. part. 1. Bulingero en el lib. Fundamenta part. 1. cap. 1.* y Calvino *Ep. ad Ministros suos in Frisia Orientali, & in Prefatione Catechismi.* En dónde, pues, está esta tan ponderada concordia?

50 Pregunta nuestro Contrario al Padre Señeri pag. 160. *Si los Padres de la Compañía exponen siempre la Escritura, segun el comun sentir de los Padres, y no segun su particular dictamen.* Respondo que siempre la exponen segun el comun sentir de los Padres; y si en alguna parte lo dexan, esto sucede en ciertas particulares opiniones, las quales no concuerdan con los demás Padres, y principalísimamente con el consentimiento comun de la Iglesia. Entre nosotros, y los Reformados hay esta gran diferencia, que los Reformados los admiten, y los dexan todos segun su parecer, y segun, ó se acercan, ó están distantes de sus falsas doctrinas; pero nosotros seguimos el comun de los Padres, y de ellos sacamos la fuer-

fuerza de las tradiciones. Si abandonamos à alguno de ellos, es por alguna su particular opinion que corria en sus tiempos; en la que se separaba del comun de los Padres subsiguientes, y del sentimiento de la Iglesia, así enseñados por Santo Thomàs 2.2. *quest. 10. art. 12. in Corpore,* en donde dice: *Doctrina Catholicorum Doctorum ab Ecclesia auctoritatem habet: Unde magis standum est auctoritati Ecclesiae, quam auctoritati vel Hieronymi, vel Augustini, vel cujuscunque Doctoris.* Por esto dexamos à Ireneo en la opinion del Reyno Milenario de Christo; à Cypriano en la opinion de lo invalido del bautismo administrado por mano heretica; à Epifanio en ciertas cosas de poco momento; es à saber, en puntos de Cronologia, en los que discorda de los demás. Dexamos à Teodoreto en ciertas proposiciones que se acercan à Nestorio, y à Ecumenio en algunas pocas cosas que no tocan à la creencia. Defendemos, pues, à San Agustín en todas sus Obras legítimas contra el Dáleo, y otros que pretenden censurarle. Interpretamos las palabras: *Dilo à la Iglesia,* como si Christo hubiese dicho;

*Dilo al Papa.* De estas: *Pasce oves meas,* ponemos en el Papa la autoridad Suprema de la Iglesia, porque la autoridad de la Iglesia Universal, como enseña Santo Thomàs 2. 2. *quest. 11. art. 2. ad 3. Principaliter residet in Summo Pontifice, dicitur enim 24. quest. 1. cap. Quotiescumque: Quoties fidei ratio ventilatur, arbitror omnes fratres nostros, & Coepiscopos non nisi ad Petrum, id est, ad sui nominis auctoritatem referri debere. Contra cujus auctoritatem nec Hieronymus, nec Augustinus, nec aliquis Sanctorum Doctorum suam sententiam defendit. Unde dicit Hieronymus ad Damasum Papam Ep. de Exposit. Symboli in fine: Hac est fides Papa Beatissime, quam in Catholica didicimus Ecclesia, in qua si minus periret aut parum cautè fortè aliquid positum est, emendari cupimus à te, qui Petri fidem, & sedem tenes. Si autem hac nostra confessio Apostolatus tui judicio comprobatur, quicumque me culpate voluerit, se imperitum, vel malevolum, vel etiam non Catholicum, non me hereticum comprobabit.* Si, pues, nosotros hablamos con la palabra de Dios, por que los Reformadores que tanto se glorian de la palabra de Dios,